

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: María De Carmen Morales Aguirre
Demandado: Sandra Janeth Castaño Morales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)-

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 101

(Avoca Conocimiento)

Radicación: 2022-00068-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver lo pertinente al informe de remisión de actuación administrativa presentada por la COMISARIA DE FAMILIA de Versalles Valle, con ocasión al trámite adelantado a petición de la señora MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUIRRE, en calidad de abuela y en representación de la adolescente E. E. C., contra la señora SANDRA JANETH CASTAÑO MORALES, con el propósito de fijar cuota de alimentos, diligenciamiento distinguido como Historia de atención 2021-2022.

ANTECEDENTES RELEVANTES:

A través de correo electrónico se reciben las presentes diligencias administrativas por parte de la Comisaría de Familia de Versalles Valle, quien remite copia del expediente 021-2022, del cual se extraen las siguientes actuaciones:

Se evidencia en primer lugar que, a la Comisaria de Familia, se le pone en conocimiento la presunta vulneración de derechos de la adolescente E.E.C.

Que, mediante Auto tramite 076 de 2022, previa verificación de los derechos y garantías de la adolescente, la Comisaria de Familia decide entre otras cosas, abstenerse de aperturar proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente E.E.C, y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación para fijación cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia.

Que, por solicitud de la señora MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUIRRE, abuela materna de la adolescente, se lleva a cabo audiencia de conciliación de fecha 14/07/22, misma a la que NO asistió la Sra. CASTAÑO MORALES (progenitora), sin presentar excusa por inasistencia.

Que, mediante Resolución No. 020-2022 se fija cuota provisional de alimentos en favor de la adolescente E.E.C., y notificada de la decisión, la abuela materna, solicita la remisión del expediente al juez competente.

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: María De Carmen Morales Aguirre
Demandado: Sandra Janeth Castaño Morales

CONSIDERACIONES:

Cuando se trata sólo de fijación de cuota alimentaria, debe agotarse administrativamente una audiencia de conciliación –la del artículo 111 de la ley 1098 del 2006-, *si no se lleva a cabo por cualquier motivo o no se concilia, el funcionario conocedor fijará cuota provisional de alimentos. Debe enviar informe que suple la demanda al juez de familia, si y sólo si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.* Por tal motivo, se tendrá el expediente como supletorio de demanda de fijación de cuota alimentaria en conjunto con el escrito presentado.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud, encuentra el despacho que habrá de avocarse el conocimiento y darle el trámite previsto para los procesos Verbales Sumarios de alimentos contemplado en el artículo 390 del C. General del Proceso, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el art. 111 numeral 2º L.1098/2006.

Se ordenará comunicar la presente decisión a la señora MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUIRRE, NOTIFICAR y CORRER TRASLADO del informe de la Comisaria de Familia, a la señora SANDRA JANETH CASTAÑO MORALES, concediéndole el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto y presente las pruebas que estime pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versailles (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el informe de la Comisaria de familia presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUIRRE, en favor de la adolescente E.E.C., contra la señora SANDRA JANETH CASTAÑO MORALES, con el fin de obtener FIJACION DEFINITIVA CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO. - DÉSELE a la demanda el trámite que corresponde al proceso VERBAL SUMARIO que reglamenta el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR a la señora SANDRA JANETH CASTAÑO MORALES, residente en el corregimiento La Florida (Arts. 291, 292, 293 del CGP y el art. 8 de la L.2213/2022).

CUARTO. – CÓRRASE traslado a la alimentante para que en el término de diez (10) días conteste el informe de la Comisaria de Familia, que hace las veces de demanda, solicite y presente las pruebas que estime pertinentes

QUINTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la señora MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUIRRE, a la COMISARÍA DE FAMILIA DE VERSALLES VALLE y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO de este municipio.

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: María De Carmen Morales Aguirre
Demandado: Sandra Janeth Castaño Morales

SEXTO: REQUERIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUIRRE**, para que aporte a este Juzgado si lo sabe, datos de ubicación de la progenitora (correo electrónico, número celular) lo anterior con el fin de facilitar su pronta y efectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5dadbe4435a8ecfca7559fe2c09a72476486849bab19458968b3925fee1438**

Documento generado en 01/09/2022 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>